



“GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”

Resolución Ejecutiva Regional

N° 807 -2015-GRA/GR

Ayacucho, 04 NOV 2015

VISTO; el Oficio N° 1425-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, del 16 de octubre del 2015, Carta CE- N° 045-2015-CSV (P); Decretos Nros. 8528-2015-GOB.REG-AYA./GG-GRI, 6624-2015-GRA/GGR/GRI-SGSL y 6011-2015-GRA/GGR/GRI-SGSL, y demás documentos que contiene un folder (01) y seis anillados (06) acumulado en un total de un mil quinientos ochenta y seis (1,586) folios, sobre **Aprobación de Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante al Adicional N° 01;** y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 2° numeral 1° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y artículo 11° de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2015, la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para lo cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, con fecha 19 de diciembre del 2014, se suscribe el contrato de ejecución de la obra entre la Empresa Obras de Ingeniería Sociedad Anónima, y el Gobierno Regional de Ayacucho Sede Central, como resultado de la Licitación Pública N° Proyecto 001-2014-GRA/OIM-2014 (Primera Convocatoria) y en conformidad al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, para la Ejecución de la Obra por Contrata del Proyecto; “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO : CONDORCOCHA VILCASHUAMAN”; por un monto contractual ascendente a la suma de S/.138'776,056.04 (Ciento Treinta y Ocho



Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Cincuenta y Seis con 04/100 Nuevos Soles) y el plazo de ejecución de obra es de 720 días calendario;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2014, se suscribe el contrato de ejecución de la obra entre la Empresa Consorcio Supervisor Vilcashuaman, y el Gobierno Regional de Ayacucho Sede Central, como resultado del Concurso Público N° Proyecto 003-GRA/OIM-2014 y en conformidad al Contrato N° 0146-2014-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, para la Supervisión de la Obra por Contrata del Proyecto; "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO : CONDORCOCHA VILCASHUAMAN"; por un monto contractual ascendente a la suma de S/.3'583,400.00 (Tres Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles);

Que, el Proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO: CONDORCOCHA VILCASHUAMAN"; reconsiderado con código SNIP 9334, la misma que viene siendo ejecutada por el Gobierno Regional de Ayacucho, por la Modalidad de Contrata, a través de la Empresa Obras de Ingeniería Sociedad Anónima, con Presupuesto de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, correspondiente al ejercicio presupuestal 2015;

Que, mediante la Carta N° 031-2015/ROV-GRA, de fecha 08 de julio del 2015, el Representante Legal de la Empresa Obras de Ingeniería Sociedad Anónima, remite el Expediente Técnico sobre el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante al Adicional N°01; remite a la Empresa Consorcio Supervisor Vilcashuaman, representado por el Jefe Supervisor de obra Ing. Carlos Virgilio de Queiroz Lobato, y el mismo que remite la Observación del proyectista de la petición del Presupuesto Adicional de obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante al Adicional N° 01, mediante el Informe Técnico N° 002-2015-OSV/JSO-CVL, de fecha 29 de septiembre del 2015, pronunciándose la aprobación de la referida petición del Expediente Técnico sobre el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante al Adicional N°01;

Que, la causal establecida por el Contratista CONSORCIO OBRAINSA, y ratificada por la EMPRESA CONSORCIO SUPERVISOR VILCASHUAMAN, por la petición del Expediente Técnico sobre el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante al Adicional N°01, para ello será necesario determinar puntos críticos para observar lo tramitado por parte del Contratista OBRAINSA, con el cual fue necesario también contar con el Expediente Técnico Aprobado y definida como único documento fehaciente dentro de este proceso de ejecución de la obra. Es así que dentro del Expediente técnico se menciona los pormenores de cada partida e igualmente en los planos mostrados se encuentra los detalles constructivos de la carretera, tal es así que será necesario realizar sustentar cada párrafo definido y peticionado por parte del Contratista OBRAINSA, y tomándose en cuenta las opiniones de la supervisión y el proyectista Para ello se tiene los siguientes: PETICION N° 01: "Por diferencias entre los resultados del Replanteo de obra y la información Topográfica del terreno registrada en los planos de planta y perfil y secciones transversales del Replanteo del estudio, como consecuencia de la alteración de la altimetría de la rasante producto del mantenimiento deficiente de la vía": dicha petición no es valido, debido a que en el expediente Técnico menciona claramente que los diseños se han realizado en base al estado actual de la vía, tal como se menciona en los párrafos de 205.02, 205.05 y 205.06, que "El trabajo comprende el conjunto de actividades de excavación y nivelación de las



zonas comprendidas dentro del prisma donde ha de fundarse la carretera, incluyendo taludes y cunetas; así como la escarificación, conformación, perfilado y compactado de la subrasante en zonas de corte”, y “.....cuya remoción sólo requiere el empleo de maquinaria y/o mano de obra.” Así mismo “Los materiales provenientes de la excavación que presenten buenas características para uso en la construcción de la vía, serán reservados para colocarlos posteriormente”. Dentro de esta especifica claramente que debió de existir el corte de terreno de la vía existente, los cuales no se observa dentro de la obra, mas solamente se hace el relleno, y así mismo la opinión por parte del PROYECTISTA a cerca de la **variación de la Altimetría y Geometría hayan sufrido con el tiempo transcurrido**, los cuales podría mencionarse que dichas variaciones no son significativas ya que los mantenimientos de esta vía se ha realizado dentro de los parámetros regulares y con el material clasificado, ya que, debió de realizar el corte de la Rasante de la vía en un espesor de a más de 10 a 15 cm, de acuerdo a las partidas del expediente técnico. Dentro de los Planos de Sección Transversal, y del plano de Secciones Típicas se muestra claramente que para mejorar la Sub base se debe realizar un corte de Terreno o Vía, sin la necesidad de elevar el nivel dela Sub rasante y mucho menos la Base de dicha vía, sabiendo que antes de la ejecución de esta vía no han sufrido variación significativa. Al respecto la opinión vertida por parte del PROYECTISTA, no determina una recomendación tajante mas solamente realiza especulaciones, derivando decisiones que deben definirse en el campo y se tienen “.... Se ha alterado la Geometría de la vía, modificando las condiciones geométricas con las que se realizó el proyecto ya que las modificaciones al proyecto durante la ejecución de la obra, SON DE ENTERA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y SUPERVISION”, por lo tanto dicha definición no se puede tomar con definidas, mas solamente se puede entender que el proyectista “no sabe exactamente de su proyecto”, frente a ello se desestima dicha opinión;

Que, la siguiente PETICION N° 02: “Por la desestimación de algunos botaderos del Expediente Técnico del Proyecto y obtención de nuevos botaderos entre las progresivas KM 8+725. Debido a no concordancia de los propietarios en ceder sus áreas para la ejecución de la obra.”: Frente a esta podemos mencionar que el profesional contratado de acuerdo a las Bases del Contratista, sobre todo el Administrador del Proyecto, no ha agotado las gestiones y demás cumplimientos de acuerdos definidos dentro del expediente técnico para realizar la ejecución del proyecto, ante las autoridades de las comunidades, Distritos y zonas de influencia para realizar el cumplimiento de estos acuerdos, bajo el cual es indudable que cualquier propietario o comunero se opondrá ya que la definición se realiza en acuerdos comunales por parte de sus autoridades. Sabemos que estos lugares de espacios definidos como botaderos son terrenos comunales cuya definición de uso o no, solamente será a la negativa de un acuerdo comunal, los cuales se debe hacer una Acta de acuerdo comunal, firmado por parte todos o parte de los comuneros, y este documento no ha sido parte de esta petición siendo muy indispensable para realizar una petición de Adicional de este proyecto. El proyectista, no podrá opinar acerca de este tema, siendo “..... un tema fe Fuerza mayor Presentado posterior a la aprobación...”, que indudablemente no fue de su alcance del proyectista, que si define dentro del expediente técnico aprobado;

Que, las siguientes PETICIONES N° 03 Y 04: “Por la desestimación de algunas canteras del expediente técnico del proyecto (canteras excedente de corte de las progresivas Km 5+120, km 10+220)” y “Por la Identificación de sectores entre las



Progresivas del Km 0+000 al Km 11+00 que requieren el mejoramiento de la subrasante por la presencia de suelos de alto índice de plasticidad por presencia de suelos expansivos (limos y arcillas CI y GC), alto contenido de humedad, que el mismo estudio de suelos del proyecto ha recomendado mejorar los terrenos de fundación, con la finalidad de que la estructura del pavimento no se degrade.(....)": El proyectista menciona a través de un especialista mencionado en el ítem 3 los siguiente "Esta consultoría, tuvo como responsabilidad realizar el estudio de suelos de acuerdo a las condiciones del suelo solo de la plataforma existente bajo las condiciones geomorfológicas, sistemas de drenajes y climas a la fecha del estudio ... " y en el ítem 4 se tiene "El contratista debería utilizar metodología de acuerdo a la realidad nacional y precisar sectores con baja capacidad de soporte en profundidad y distancia, homogeneizando las áreas de evaluación y no utilizando valores promedios, por cuanto existen suelos heterogéneos, más aun cuando se evalúa sectores fuera del área de estudio realizado por la consultoría.", como se observa dichas opiniones del Proyectista y Contratista y/o Supervisión no están conformes con las identificaciones realizadas, objetándose las calicatas realizadas por parte del contratista. Frente a lo revisado las pruebas correspondientes realizadas por la contratista, podemos mencionar que efectivamente se realiza las calicatas en el costado de la Vía existente, indudablemente que los datos recabados no son las exactas, a pesar de estar mencionadas dentro de las especificaciones técnicas que el material de la plataforma son propicias para realizar el "escarafilado" mediante el uso de una excavadora, o una motoniveladora, los cuales no se realizaron, que solamente se realizó el relleno correspondiente motivando la elevación de la sub rasante.

CONCLUSIONES: De acuerdo a los sustentos vertidos en párrafos anteriores y tomando en cuenta las condiciones, forma, planos y demás documentos establecidos dentro del expediente técnico, se concluye los siguientes: **PETICION N°01:** se considera **IMPROCEDENTE**, de acuerdo a lo mencionado en párrafos anteriores, incumpliendo lo indicado dentro del Artículo N° 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el título de Adicionales y Reducciones, menciona que "... El costo de los adicionales se determinara sobre la base de las Especificaciones Técnicas del bien o términos de Referencia del Servicio....". **PETICION N° 02:** frente a la no existencia de una Acta de Acuerdo Comunal y no hacer seguimiento por parte de los Profesionales definidos en las Bases del Concurso Publico, se define que dicho petición es **IMPROCEDENTE**, debiéndose agotar lo definido dentro de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Aprobado en concordancia al Art. 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **PETICION N°03 Y 04:** frente a las contradicciones vertidas por parte del Proyectista y el Contratista se define como **IMPROCEDENTE**, la cual tendrá que ser refrendado vía acto resolutivo;

Que, en virtud de tales razones la aprobación de la referida petición del Expediente Técnico sobre el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante al Adicional N° 01, solicitada por EL CONTRATISTA, debe ser declarada **IMPROCEDENTE** Opinión que es compartida por la Sub Gerencia de



Supervisión y Liquidación, y la Gerencia Regional de Infraestructura; por lo que, mediante el Oficio N° 1425-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL. Decreto N° 8528-2015-GOB-REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 6624-2015-GRA-GGR/GRI- SGSL, se dispone la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 29981, Ley 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regional y de los Alcaldes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del Expediente Técnico sobre el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante al Adicional N° 01, del Proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO : CONDORCOCHA VILCASHUAMAN"; a la Empresa Contratista Obras de Ingeniería Sociedad Anónima y refrendados por parte de la SUPERVISION, no son acordes a los datos considerados dentro del Expediente Técnico, actuándose en forma unilateral, sin considerarse el ASPECTO SOCIAL de los beneficiarios directos, perjudicando el modo de vivencia de los habitantes dentro de la zona del proyecto que está en proceso de ejecución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Empresa Contratista Obras de Ingeniería Sociedad Anónima, Empresa Consorcio Supervisor Vilcashuaman, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, e instancias pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Signature]
Prof. Víctor De la Cruz Eyzaguirre
GOBERNADOR (e)



SGSL/SERGIO